

Ref.: Proyecto de Ley creando la Comisión Bicameral
Permanente de Revisión Legislativa.

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: *Creación.* Créase la Comisión Bicameral Permanente de Revisión Legislativa que tendrá a su cargo la revisión permanente de la legislación provincial y la formulación de propuestas para su modificación.

Artículo 2°: *Integración.* La Comisión creada por el artículo 1° estará integrada por cinco senadores y siete diputados que representarán proporcionalmente a los sectores políticos de ambas Cámaras.

Artículo 3°: *Forma de elección.* Los miembros de la Comisión se elegirán de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de cada Cámara para la designación de los integrantes de las comisiones permanentes.

Artículo 4°: *Duración del mandato.* Los miembros de la Comisión duran dos años en sus funciones.

Artículo 5°: *Autoridades. Reglamento interno.* La Comisión elegirá cada dos años un presidente, un vicepresidente y un secretario y aprobará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 6°: *Funciones.* Serán funciones de la Comisión:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- a) Examinar periódicamente la legislación sancionada por ésta H. Legislatura y recomendar su modificación por razones de anacronismo, derogación implícita, contradicciones o lagunas normativas;
- b) Examinar periódicamente las decisiones de la Suprema Corte de Justicia y tribunales inferiores y recomendar la modificación de la legislación vigente que se manifieste como necesaria a partir de ellas;
- c) Identificar e informar sobre aquellas cuestiones públicas que exijan la adopción de decisiones legislativas;
- d) Recibir y considerar las sugerencias y propuestas de modificaciones a la legislación vigente que formulen los jueces, funcionarios públicos, las asociaciones intermedias, colegios profesionales y los ciudadanos en general.

Artículo 7°: *Asistencia técnica interna.* Las Secretarías Legislativas de ambas Cámaras deberán asistir especialmente a la Comisión en todos los temas que esta les requiera, destinando a tal fin los recursos humanos y materiales necesarios.

Artículo 8°: *Asistencia técnica externa.* La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de universidades, centros de estudio y colegios profesionales para la efectiva realización de su tarea.

Este asesoramiento se prestará en todos los casos con carácter ad honorem.



Artículo 9°: *Informe anual.* La Comisión elevará un informe anual al plenario de cada Cámara.

Artículo 10°: *Informe especial.* Cuando la urgencia de los hechos lo aconseje la Comisión podrá presentar un informe especial.

Artículo 11°: *Contenido del informe.* El informe deberá contener:

- a) Descripción de la labor realizada;
- b) Sus recomendaciones y propuestas de redacción de textos legislativos individualizadas por materia; y
- c) Un anexo conteniendo los antecedentes considerados para la elaboración de las recomendaciones y propuestas.

Artículo 12°: *Giro del informe a comisiones.* El presidente de cada Cámara deberá girar el informe a las comisiones competentes en razón de las materias que éste trata.

Artículo 13°: *Carácter del informe.* El informe no será vinculante para las comisiones, sin embargo pueden hacer suyas las recomendaciones y aconsejar la sanción de las mismas.

Artículo 14°: *Publicación de los informes.* Los informes anuales; y, en su caso los especiales, deberán publicarse en los Diarios de Sesiones y sitios Web de ambas Cámaras.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 15°: Copias del informe. En todos los casos la Comisión remitirá copia del informe al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial para su conocimiento, así como a los sujetos comprendidos en el informe cuyo reclamo haya dado motivo a la recomendación de reforma de la legislación vigente.

Artículo 16°: De forma.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS:

El presente proyecto configura a nuestro entender una importante propuesta en pos de una mayor calidad legislativa que promueve herramientas e instituciones que instan a legislar con eficiencia y a su vez, con coherencia histórica.

Quien redacta normas debe atender principalmente a la calidad formal de las mismas, es decir dotarlas de una adecuada estructura y redacción (aspectos de técnica legislativa interna), controlar su producción por el órgano competente y la utilización del procedimiento legislativo adecuado (aspectos de técnica legislativa externa).

Pero también, quien proyecta una norma debe velar por su calidad material.

En el primer caso, respecto de la calidad formal de las normas, el redactor protege al destinatario final, y vela por la seguridad jurídica, en tanto el buen diseño de la norma y su debate adecuado le garantiza un mejor producto, de fácil comprensión.

En el segundo caso el redactor contribuye a la eficacia de la norma, evitando la producción de leyes que nunca serán aplicadas o que ejecutadas no serán obedecidas por la ciudadanía.

La calidad material de la norma se refiere a:

- a. la relación adecuada entre los objetivos propuestos y el fin a alcanzar;
- b. la comprensión de la realidad social en cuyo ámbito se produce la norma y que permite augurar su eficacia futura;
- c. la constitucionalidad;



- d. el nivel de consenso que el proyecto pueda lograr en las comisiones de asesoramiento legislativo y en el plenario del cuerpo;
- e. su relación con la interpretación judicial y doctrinaria;
- f. su contribución a la seguridad jurídica; y
- g. su correspondencia con el sistema jurídico.

A esta evaluación ex ante del proyecto debería sumarse una evaluación posterior que analice su eficiencia y eficacia y recoja la opinión ciudadana y de los demás poderes del Estado acerca de su aplicación. Este procedimiento suministraría información necesaria para la revisión de legislación anticuada, inconstitucional, inequitativa o de imposible aplicación por defectos en su redacción.

Numerosas legislaturas en el mundo han resuelto esta cuestión creando comisiones de revisión legislativa que permiten una evaluación ex post de la legislación vigente (Estados Unidos, Canadá, Australia, Chile)

En el primer informe de la Dirección de Evaluación de Leyes del Congreso de Chile se lee: "La evaluación ex-post es un paso crucial y esencial del ciclo político-regulatorio. En lo que respecta a las leyes y regulaciones, la evaluación ex-post tiene como meta determinar si el marco regulatorio vigente ha cumplido con los objetivos deseados, si la ley o la regulación fue suficientemente eficiente y eficaz en su implementación y en qué medida los impactos esperados y no esperados de la intervención regulatoria se atendieron adecuadamente al concebir el instrumento regulatorio.

Por lo tanto, la revisión de los resultados de la intervención normativa debe encontrarse entre las funciones centrales de las instituciones regulatorias y es un elemento esencial de una legislación de alta calidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Los resultados de esa evaluación, como herramienta de control correctivo a posteriori, debieran representar un nuevo insumo para el legislador, quien podrá adoptar o recomendar las eventuales acciones de perfeccionamiento legal o administrativo, que apunten en el sentido deseado y que, por alguna razón emergente, no esté siendo acometido apropiadamente”.

(Ver informe del Departamento de Evaluación de la ley de Congreso de Chile:
http://www.camara.cl/camara/media/docs/ley_donacion.pdf)

En nuestro país han existido iniciativas similares a la presente, elaboradas por el Senador Horacio D. Usandizaga (MC) y la diputada (MC) Paula Bertol.

En el espíritu de lo reseñado se inspira este proyecto que también contempla la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de evaluación de la legislación vigente.

Otros antecedentes pueden consultarse en:

1. *New York State Law Revision Commission*
<http://www.lawrevision.state.ny.us/>
2. *Connecticut Law Revision Commission*
<http://www.cga.ct.gov/lrc/>
3. OCDE- Congreso de Chile: Seminario Parlamentario de Alto Nivel. Las mejores prácticas en materia de gobernanza. La función de los Parlamentos”
http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/seminario_ocde_concluye_analisis_evaluacion_ley

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.